

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — — — — —
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16.)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: Por Real decreto ley de 28 de Mayo último, y como caso de excepción, se autorizó la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Totana a Bullas, en la provincia de Murcia.

Se encuentran asimismo en construcción autorizada por administración numerosas obras que no es posible proseguir, por cuanto al formular el vigente presupuesto sólo se comprendió en él la ejecución por tal sistema de las contratadas rescindidas o de aquellas obras cuya subasta quede dos veces desierta, omitiéndose el incluir las que por circunstancias especiales hubiesen sido comenzadas por el sistema de administración.

Es el propósito del Ministro que suscribe acudir al sistema de contrata para la mayoría de estas últimas obras; pero hay algunas que, sea por la escasa cuantía de lo que falta por ejecutar, sea por comprender obras de fábrica en período de cimentación con agotamiento, sea por la forma de ejecución de tramos aislados de un mismo trozo, ofrecen dificultad para acudir a la contrata y, en algunos casos, peligro de abandono de obra comenzada, como ocurriría en las decimentación en pleno desarrollo. A estas circunstancias cabe añadir la de crisis obrera que se produciría por la paralización de estas obras.

Entre ellas puede citarse, además de la mencionada de Totana a Bullas, un puente sobre el Riaza, en Linares; la carretera de Molinos de San Bartolomé a frontera de Portu-

gal, la de Orotava a Villaflor y varias otras que, con la primera citada, requieren un gasto de 843.237,49 pesetas.

Es, pues, indispensable disponer de crédito para atender a estas y a todas las que, hallándose en construcción por administración al finalizar el ejercicio anterior, no sean susceptibles de terminarse por el sistema de contrata; basta para ello considerarlas en las mismas condiciones que las procedentes de subastas rescindidas, por la analogía que con ellas tienen.

Y claro es que la autorización que a tal fin se otorgue ha de limitarse a los casos muy especiales en que no sea posible acudir al sistema de contrata, limitándose asimismo la cantidad máxima de que se pueda disponer para autorizar la ejecución de tales obras.

Fundado en los razonamientos que preceden, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 23 de Agosto de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ministro de Fomento podrá autorizar, por Real orden acordada en Consejo de Ministros, la continuación por el sistema de administración, con cargo al crédito del capítulo 19, artículo 1.º, concepto 3.º, del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, de aquellas obras que se hallasen en curso de ejecución por tal sistema en fin del ejercicio anterior, siempre que por su índole especial se ofrezcan dificultades para realizarlas por contrata, o porque la paralización que se requiriría para el cambio de sistema viniese a provocar o agravar la crisis obrera en la localidad en que radiquen.

Artículo 2.º En ningún caso podrá exceder el total importe de las

obras que se autoricen de la cantidad de tres millones de pesetas, durante el actual semestre.

Dado en Palacio, a veintiseis de Agosto de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

(Gaceta del 24 de Agosto)

Gobierno Civil de la provincia

FERROCARRILES.—EXPROPIACIÓN

EDICTO

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que en la villa de Gijón se precisa ocupar con motivo de las obras necesarias para construir la estación del Ferrocarril de El Ferrol á Gijón:

Resultando que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 24 de Marzo último la relación nominal rectificada de propietarios y colonos de las fincas que en dicha villa y concejo del mismo nombre han de ser ocupadas con las obras de referencia, señalando un plazo de veinte días para presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas relacionadas, y dentro del mencionado plazo el Director de la Fábrica de Moreda y Gijón perteneciente á la Sociedad Anónima Industrial Asturiana, presenta una reclamación oponiéndose á la ocupación que se intenta porque con ella puede perjudicarse los intereses de la Fábrica de Moreda ya que por la parte del solar que ha de ser objeto de expropiación se hace actualmente el servicio de camiones de la mencionada Fábrica, sirviéndose para ello del camino vecinal que une las estaciones del Norte con la parroquia de Tremañes y á éste lo cruza á la vez con el ramal de la vía del Ferrocarril de Langreo y que presta servicio á los rargaderos de mineral de aquella Sociedad y que como con el empizamiento que se proyecta para la estación del nuevo ferrocarril

puede modificarse el derecho de estas dos servidumbres con grave perjuicio para los intereses de la Sociedad que representa, recurre á lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 y pide que se aclaren satisfactoriamente tales extremos:

Resultando que la Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarril del Noroeste de España informa la expuesta reclamación manifestando que es improcedente puesto que los razonamientos que en ella se hacen no son en contra de la necesidad de la ocupación de la pequeña porción de terreno que ha de expropiarse en la finca, sino que se refieren á los perjuicios que pudieran ocasionarse á la Empresa y tales perjuicios si los hubiera serán estimados por el perito á su debido tiempo, que además considera que tales perjuicios no han de ocasionarse, puesto que las servidumbres á que se refiere en la reclamación serán respetadas mediante la ejecución de las obras precisas que proyecta dicha Jefatura y que en consecuencia debe desestimarse la instancia:

Resultando que la Abogacía del Estado informa que procede desestimar la reclamación presentada:

Considerando que la Sociedad Anónima Industrial Asturiana no expone los debidos razonamientos que tiendan á demostrar ó demuestren que no es necesario la ocupación de la finca objeto de la reclamación y único extremo sobre el cual concede derecho la Ley en el momento actual del expediente ordenando que se pida informe:

Considerando que la Sociedad reclamante no sufrirá quebranto alguno por cuanto que las servidumbres á que se refiere en su escrito no serán interrumpidas y que aun en el supuesto contrario serán debidamente indemnizadas:

Considerando que además sobre los intereses particulares de la Sociedad Industrial Asturiana que son puramente privados deben prevalecer los intereses públicos:

Visto los artículos 5, 18 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 2.º del Reglamento de 13 de Junio del mismo año dictado para la ejecución de dicha Ley.

De conformidad con la propuesta de la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil he acordado:

1.º Desestimar la reclamación presentada por el Director de la Fábrica de Moreda, representando á la Sociedad Anónima Industrial Asturiana.

2.º Declarar la necesidad de la ocupación de todas las fincas que figuran incluidas en la relación publicada por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 24 de Marzo del corriente año.

3.º Comunicar esta resolución al Director de la Fábrica de Moreda y Gijón advirtiéndole que conforme á lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley puede recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro de los ocho días siguientes á aquel en que sea notificado de la presente.

4.º Disponer en cumplimiento de lo que ordena el artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que por la Jefatura de Estudios y Construcción del Ferrocarril del Noroeste de España y todos los propietarios que figuran en la relación antes mencionada como interesados con la expropiación objeto de este expediente se proceda al nombramiento de peritos que á cada uno representa en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, á cuyo efecto comparecerán dichos propietarios ante la Alcaldía de Gijón, en el improrrogable plazo de ocho días, entendiéndose que para que sea admitido el perito que nombren ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la mencionada Ley de Expropiación, el 32 del Reglamento para su ejecución reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, la Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, Real orden de 3 de Enero de 1924, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declara conformes con el perito que sea nombrado para representar la Administración.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 25 de su Reglamento y á los efectos ya indicados como prevenidos en los mismos

Oviedo, 7 de Agosto de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila

R. al núm. 2.492

Cuerpo Nacional de Ingenieros
= de Montes =

Distrito Forestal de Oviedo.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Oc-

tubre de 1925, acerca de la petición (suministro y empleo) de las semillas y plantas procedentes de los viveros forestales, se pone en conocimiento de los particulares y Corporaciones las instrucciones que siguen:

1.ª Petición de semillas ó plantas.—Las instancias se dirigirán al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, en papel sellado de clase octava (una peseta veinte céntimos).

Deberán presentarse en estas Oficinas (Calle del Rosal 67) antes del día 1.º de Octubre próximo.

Se sujetarán al modelo que á continuación se inserta.

2.ª Ccesión de pedidos.—Las plantas y semillas se suministrarán gratuitamente, siendo solo de cuenta de los concesionarios los gastos de embalaje y transporte.

La concesión del número y especie de plantas ó de la cantidad y especie de semillas se comunicará por esta Jefatura á los interesados con la debida anticipación.

En el caso de que las peticiones excedan á las existencias de los Viveros se procederá á un prorrateo entre los solicitantes.

El número de plantas necesarias se fijará por el peticionario en relación con la cabida del terreno que se trata de plantar, á razón de 2.500 plantas por hectárea, ó sean 80 por día de buyes.

Cuando se trate de plantaciones á lo largo de caminos, se calculará el número de plantas sabiendo que las distancias de una á otra deben ser de 6 á 8 metros.

En cuanto á la cantidad de semilla se fijará por esta Jefatura para cada especie en relación con las hectáreas que trate de sembrar el peticionario.

Especies cultivadas en el Vivero central de Asturias:

Pino insigne.
Pino marítimo.
Pino silvestre ó de valzain.
Cedro.
Fresno.
Roble americano.
Castaño del Japón.
Chopo carolino.
Chopo temblón.
Chopo de Virginia.
Plátano.
Arce ó plágano.
Eucalipto.

Modelo de solicitud:

Don N. N., vecino de....., parroquia de....., concejo de....., con cédula personal número... , ante V. S. con todo respeto expone:

Que deseando (plantar ó sembrar) una finca de su propiedad denominada... , y situada en....., á (tantos kilómetros) de la estación del ferrocarril de....., en una extensión de (tantas) hectáreas y con la especie de plantas de (la que se desee),

A V. S. suplica se digne concederle (tantas plantas) de dicha especie (ó la cantidad de semilla que sea precisa), las cuales plantas ó semillas se habrán de remitir con arreglo á los datos expresados al margen.

Gracia que espera obtener el

solicitante de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma.)

Datos que se expresarán al margen de la solicitud:

Estación de destino de las plantas.

Consignatario y su residencia.
Persona que ha de recibir el talón.

Residencia de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 13 de Septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

Junta de Clasificación y Revisión

de la

PROVINCIA DE OVIEDO

Se hace saber por medio de este anuncio a los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión para despachar asuntos de quintas, el día 30 de Septiembre del corriente año, en el Cuartel de Pelayo, donde se alojan las fuerzas del Regimiento de Infantería Príncipe núm. 3.

Oviedo, a 13 de Septiembre de 1926:—El Presidente, Luciano Marzarín.

Administración de Aduanas de Gijón

Anuncio de subasta

El día 20 del mes de Septiembre del año actual, a las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono:

Expediente núm. 53/26

Lote único

	Ptas.
Un gramófono antiguo y muy mal uso.	10,00
Cinco kilos, discos para el anterior.	15,00
Una cuna de madera ordinaria en muy mal estado.	5,00
Un kilo, alambre de acero.	1,00
Un kilo setecientos gramos, chapas de latón.	1,00
Un reloj de pared roto y viejísimo.	3,00
Ventiún kilos, herramientas usadas, algunas rotas.	5,00
Unas piezas parte de máquina muy usadas.	6,00
Veinticinco kilos, cuadros de madera, dorados los marcos, con asuntos de familia, rotos, sin cristales la mayoría de ellos y viejos.	12,50
Ocho kilos, catálogos de camas sin valor alguno.	0,00
Cuatro kilos, notas de pedidos con el nombre de la Fábrica de camas del importador, sin valor en venta.	0,00
Tres kilos, calendarios con cromo de año 1926.	1,50
Dos kilos, bolas de latón para camas, viejos.	2,50
Setenta y tres kilos, muelles de acero para somiers.	30,00
Total.	92,50

Nota.—Todo ello son restos de la casa y fábrica del importador de regreso de Méjico.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante satisfacer el importe de los Derechos Reales.

Gijón, 2 de Septiembre de 1926.—El Administrador.

R. al núm. 2.823

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 sobre legitimación de terrenos, se hace saber públicamente por el presente edicto, que en esta Alcaldía, y dimanante de la Delegación de Hacienda, se tramita un expediente de legitimación de terrenos comunales, instruido á instancia de don Primitivo Cuesta Granda, vecino de la parroquia de Somió, y cuyos predios radican en la misma, barrio de Fuejo, de veintiocho áreas de extensión, siendo sus linderos por el Norte con bienes de don José Bernaldo de Quirós y carretera de Piles al Infanzón, al Este con bienes de mi propiedad, al Sur con otros de don José García García, separados por un camino peatón, y al Oeste con la citada carretera de Piles a Infanzón.

Manifiesta el interesado en su escrito inicial, que en los expresados terrenos, ya roturados por él, ha construido a sus espensas una casa de teja y ladrillo, con una superficie de sesenta metros cuadrados.

Consistoriales de Gijón, catorce de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—El Alcalde.

Alcaldía de Oviedo

D. Luis Botas Rodríguez, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que la Comisión permanente, en sesión del día 2 del corriente, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Tomás Díaz Palacios Granda, hijo de Manuel y Rosalía, de San Pedro de los Arcos, el cual se ausentó para Cuba.

Las señas del interesado cuando se marchó eran las siguientes: pelo castaño, cejas idem, nariz regular, color moreno, y sin ninguna seña particular.

En su virtud se hace público rogando á las autoridades de todas elases, se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero del expresado ausente.

Oviedo, 9 de Septiembre de 1926.—Luis Botas.

R. al núm. 2.760

Alcaldía de Cudillero

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada en 11 de Agosto último, acordó por unanimidad reconocer el derecho de constituirse en entidad local menor al pueblo de Faedo, de la parroquia de Faedo, de este concejo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Cudillero, 6 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Aquilino Falconi.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el padrón de caruajes de lujo para el actual período semestral, queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de diez días, durante el cual podrán los contribuyentes entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cudillero, 6 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Aquilino Falconi.

R. al núm. 2.763

Del 15 del actual al 15 de Octubre próximo, excepto los días festivos, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, las declaraciones de alteración en la riqueza territorial siempre que a las mismas se acompañen los documentos de transmisión de dominio y la carta de pago del impuesto de derechos Reales.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Cudillero, 6 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Aquilino Falconi.

R. al núm. 2.763

Alcaldía de Cangas de Tineo

ANUNCIOS

Hallándose vacante la plaza de médico titular de este término municipal, con residencia en Vallado, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas se hace público por medio del presente anuncio, que se abre un concurso por espacio de treinta días para proveerla entre Licenciados o Doctores en Medicina y Cirujía, que reúnan las condiciones precisas exigidas al efecto.

Estas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Las solicitudes dirigidas al señor Alcalde Presidente y acompañadas de los documentos acreditativos del derecho a este concurso y méritos de los solicitantes se presentarán en la mencionada Secretaría, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a partir del cual se contarán los mencionados treinta días para poder presentarlas.

Cangas de Tineo, a 3 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Porfirio Ordás.

R. al núm. 2.727

Hallándose vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este municipio, dotada con el haber anual de 2000 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio, que se abre un concurso por espacio de treinta días para proveer la vacante entre personas que reúnan las condiciones necesarias exigidas al efecto.

Estas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Las solicitudes dirigidas al señor Alcalde de Cangas de Tineo, acompañadas de los documentos acreditativos del derecho a este concurso y méritos de los solicitantes, se presentarán en la mencionada Secretaría, desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a partir del cual se contarán los mencionados treinta días para poder presentarlas.

Cangas de Tineo, 3 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Porfirio Ordás.

R. al núm. 2.726

Alcaldía de Colunga

D. Tomás Montoto Rivero, Alcalde de Colunga.

Hago saber: Que el Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia de conformidad a lo preceptuado en la vigente Ley de expropiación forzosa y Reglamento dictado para su ejecución, ha nombrado perito en representación del Estado, para practicar la medición, clasificación y tasación de las fincas que dentro de este Municipio han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Arriondas a Colunga, a D. José María González del Valle, declarando conformes con el mismo a todos los propietarios que previa notificación al efecto, renunciaron a nombrarle por su parte y en su consecuencia autorizar la continuación de los respectivos expedientes.

Y como entre los referidos propietarios aparecen los herederos de Bernaldo de Quirós, idem de Suardiaz, D. Constantino Espiniella D.ª Emilia Argüelles y D.ª Angela Mones, vecinos de Llanes, Villaviciosa, Ribadesella y Caravia, sin que ninguno de ellos tenga apoderado o administrador conocido en esta villa, se publica en este periódico oficial para su conocimiento y efectos consiguientes.

Colunga, 26 de Agosto de 1926.—Tomás Montoto.

R. al núm. 2.698

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

Don Quirino Sánchez y Sánchez, Secretario judicial de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice.

Sentencia:

En Villaviciosa, a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiseis; el Sr. Juez de primera instancia del partido, don Fernando M.ª Fernández de Campa, habiendo visto y examinado estos autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por don Severino Gallinal Fernández, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Francisco Villaverde Siero, y defendido por el Letrado don Juan Martínez Alonso, en la que son partes el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, y como demandada doña Consuelo Peruyera, vecina de esta villa, sobre que se declare pobre en concepto legal al demandante para interponer contra la demandada querrela criminal por injurias graves.

Fallo:

Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley adjetiva civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Severino Gallinal Fernández, para plantear demanda en querrela criminal contra doña Consuelo Peruyera, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase, y téngase en cuenta para en su día, lo prevenido por el Real decreto de 3 de Febrero de 1925.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio una vez firme al demandante, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando M.ª F. de Campa.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación a doña Consuelo Peruyera, hoy en rebeldía, e pido el presente en Villaviciosa, a veintiseis de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Quirico Sánchez.—Rubricado.

R. al núm. 2.660

Juzgado de Cangas de Onis

Don Enrique Alonso e Iglesias, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al padre o representante legal de la finada María Bairón, de nacionalidad francesa, de 42 años de edad, soltera, institutriz, residente en Ribadesella, en causa que por muerte de la misma se instruye en este Juzgado con el número 41 del corriente año.

Dado en Cangas de Onis, a seis de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Enrique Alonso.—El Secretario judicial José M.ª Berná.

R. al núm. 2.765

Juzgado de Gijón

D. Evaristo Graño Noriega, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la villa de Gijón y su partido.

Hago público: Que en los autos

de juicio ejecutivo de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a cuatro de Septiembre de mil novecientos veintiseis, vistos por el Sr. D. Evaristo Graño Noriega, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa, los precedentes autos de juicio ejecutivo, que promovió el Procurador D. Pedro Celestino García Montiel, a nombre y con poder de D. Melquiades Abascal y Lopez de Castro, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra D. José Mendez, mayor de edad, industrial y vecino de Avilés, dueño del Garage Mendez, que fué declarado rebelde, sobre reclamación de dos mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas con treinta céntimos, intereses y costas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del D. José Mendez, y con su producto entero y cumplido pago al D. Melquiades Abascal y Lopez de Castro, de la expresada cantidad de dos mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas treinta céntimos, con más los intereses y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al ejecutado en la forma que proceda, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Evaristo Graño.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al ejecutado D. José Mendez, autorizo el presente en Gijón, a seis de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Evaristo Graño.—El Secretario, Lic., Luis Colubi.

R. al núm. 2.805

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Evaristo Graño Noriega, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por el Procurador D. José Ramón Ibaseta Gutierrez, en representación de D. Manuel Blanco Santianes, de esta vecindad, contra D. José Mendez Lopez, vecino de Avilés, actualmente ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de dieciséis mil quinientas pesetas, intereses y costas, en cuyos autos fué trabado embargo en bienes del deudor con fecha dieciséis del actual.

Por la presente se cita en forma de remate al expresado ejecutado para que dentro del término de tres días se persone en tales autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar; quedando a su disposición en Secretaría las copias de la demanda y de los documentos presentados.

Y para su inserción en el BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia, autorizo la presente en Gijón, a veinte de Agosto de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, P. H., Heimenegildo Gonzalez.

R. al núm. 2.822

Juzgado de Mieres

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia de Mieres.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por el Procurador D. Sergio Alvarez Garcia, en nombre y con poder de D. Marcelino Pantiga Llana, mayor de edad, casado, del comercio de esta plaza, se ha solicitado se le declare en estado de suspensión de pagos, y por providencia de esta fecha dictada en dicho expediente se tuvo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos y se ordenó se anote en el Registro Mercantil de la provincia.

Y para que llegue a conocimiento del público e interesados en los negocios del suspenso a los efectos del artículo 4.º de la Ley de 26 de Julio de 1922.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Mieres, a nueve de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Inocencio Iglesia.—El Secretario, P. H., Nicanor Gonzalez.

R. al núm. 2.804

Juzgado de Valle alto de Peñamellera

Don José Llamazares Mier, Juez municipal de Valle alto de Peñamellera, partido de Llanes.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario en propiedad y su suplente de este Juzgado municipal, se anuncian á traslación conforme á lo que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los aspirantes sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido, haciendo constar que el Censo de población de este término es de 2.037 habitantes de hecho y 2.373 de derecho.

Dado en Alles, á 17 de Agosto de 1926.—José Llamazares.—Por su mandado, El Secretario interino, Julián Gómez.

R. al núm. 2.642

Juzgado de Oviedo

1). Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia, del juicio verbal civil, seguido por don Miguel Méndez Gigante, mayor de edad, casado, carpintero y vecino

de esta capital, contra D. Gregorio Alvarez Garcia, D. Julio Gutiérrez y D. Francisco Romero, también mayores de edad y de igual vecindad, en reclamación de novecientos treinta y ocho pesetas quince céntimos, le fueron embargadas al primero de los citados demandados D. Gregorio, las fincas que a continuación se expresan, tasadas por el perito designado en las cantidades que se indican, y cuyas fincas se sacan a pública subasta por el término de Ley.

1.ª El prado llamado de Fali-chón, en la Mortera, término de su nombre, pueblo de Coañana, concejo de Quirós, de treinta y un áreas, cuarenta y cinco centiáreas; lindante al Norte Miguel Menéndez, Sur Santiago Garcia, Este José Iglesias, y Oeste Javier Muñiz. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª El prado denominado de Las Llamas, término de su nombre en el referido Coañana, de doce áreas, cincuenta y ocho centiáreas; lindante al Norte y Sur con camino, Este María Menéndez, y Oeste José Garcia. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª La huerta del Faedo, términos de su nombre de doce áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte y Oeste camino, Sur herederos de Cosme Garcia, y al Este Vicente Fernández, y herederos de Paulino Areas. Tasada en doscientas pesetas.

4.ª El prado llamado de Cortina, sito en el expresado Coañana, de seis áreas, veintinueve centiáreas; linda al Norte y Este con prado a monte, Sur herederos de Aurelio Garcia, y Oeste herederos Joaquín Alvarez y camino. Tasado en cien pesetas.

5.ª Una casa habitación con su correspondiente suelo compuesta de planta baja y principal, sito en el mencionado Coañana, mide dieciséis metros cuadrados; linda por la derecha entrando con Santiago Garcia, así como por la izquierda y espalda, y por el frente con María Menéndez. Tasada en dos mil pesetas.

6.ª Tres cuartas partes de un estable con su pajar y suelo correspondiente, situado también en tan citado Coañana, y donde la anterior, mide el todo unos veintidós metros cuadrados, perteneciendo la 4.ª parte restante y proindiviso a herederos de D. Celestino Manzano y Santiago Manzano; linda derecha entrando, herederos del expresado Celestino Manzano, izquierda con los también herederos de D. Santiago Manzano; espalda y frente con camino. Tasado en cien pesetas.

7.ª El prado de la Pernal, sito en dicho Coañana, con sus árboles, de treinta y un áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte con Javier Muñiz, Sur y Oeste camino, y al Este con herederos de Ramiro Alvarez. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

8.ª La tierra de Villavil, en término de la anterior, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte José Alvarez Pérez y Celia Garcia Viejo, Este con esta última, Oeste herederos de Manuel González Espina y otros, y Sur ca-

mino. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

9.ª El prado de Chin del Hechin, con sus árboles, sito en donde los anteriores, de unas veinticinco áreas; linda al Norte con Clara Garcia y otros, Sur herederos de Manuel González y otros, Este con herederos de Alejandro Garcia y otros, y Oeste con Santiago Garcia. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en los Juzgados municipales de Oviedo y Quirós, donde estén situadas las fincas mencionadas, el día ocho del próximo Octubre, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de los respectivos Juzgados, sita la de este de Oviedo, en la calle de Quintana, número 1, y para tomar parte en la misma, los licitadores consignarán previamente en las Mesas de los referidos Juzgados o en la Caja general de depósitos, el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, y por último, que careciéndose de títulos, serán éstos suplidos en la forma que determina la Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Oviedo, once de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Sancho Arias.—El Secretario, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 2.813

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUERVO RODRIGUEZ, Vicente, natural de Oviedo, soltero, minero, de 17 años de edad, estatura regular, más bien bajo, pelo y ojos negros y color moreno, domiciliado últimamente en Mieres, procesado por robo y hurtos, en sumario número 20 de 1926; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa para ser indagado en la expresada causa.

2.659

CANDAS MIGOYA, Aurelio, hijo de Ramón y Enriqueta, natural de Tereñas, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 690 milímetros, de oficio labrador, soltero, ignorándose su último do-

micilio, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Oviedo para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Dioclecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián.

2.681

DIAZ FERNANDEZ, José, hijo de Jesús y Soledad, natural de Castropol, (Oviedo), soltero, fogonero, de 31 años de edad, frente estrecha, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, estatura un metro 650 milímetros, el ojo izquierdo lo tiene de cristal, y tiene una cicatriz al lado del lagrimal del mismo ojo, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por hurto en causa número 177, de 1925; comparecerá en término de 30 días ante el Sr. Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente Auditor de segunda, D. Mariano Moneu y Cere-suela

2.737

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SAN MARTIN GUARDIA, don Eleuterio, primer maquinista de marina mercante domiciliado últimamente en Gijón; Orquí Espí, Joaquín, fogonero, con domicilio último en Alicante; Dávila Dávila, Manuel, con domicilio último, Carrañal; Ramos Fernandez, Andrés, marinero, con domicilio último, Villagarcía; Garcia Rubio, Marcial, mozo, con domicilio último, Coruña; que en el mes de Julio del año 1920 desempeñaban dichos cargos en el vapor «Domingo Mumbrú»; comparecerán en el término de treinta días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, don Antonio Barberá Hernández, ó le notificarán su actual paradero con el fin de poder recibirles declaración en expediente que por pérdida de documentos se instruye á José Font Garriga.

2.686